



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01198-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que en otrora oportunidad no se profirió el auto que libra mandamiento de pago, solo se decretó la medida cautelar solicitada, la que se encuentran en el cuaderno número 02 de cautelares con auto de fecha 03 de agosto de 2020, así las cosas, y con el fin de proseguir con el respectivo trámite, el despacho dispone:

Subsanada en debida forma, y por reunir los requisitos de ley, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor JUAN PABLO SÁNCHEZ SÁNCHEZ representado legalmente por su progenitora DANIELA SÁNCHEZ DELGADO contra JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y por la suma total de **\$5.863.530.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$2.407.000.00 de pesos por concepto del acuerdo al que llegaron las partes sobre las cuotas alimentarias del mes de mayo de 2018 al mes de enero de 2019, ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Usaquén el día 28 de enero de 2019.

2- Por la suma de \$2.837.450.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre de 2019 por valor de \$257.950.00 c/u.

3. Por la suma de \$619.080.00 de pesos por concepto de tres cuotas (03) de mudas de ropa correspondiente a los meses de febrero, octubre y diciembre de 2019.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales

dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

**NOTIFICAR AL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL DESPACHO,
PARA LO DE SU CARGO.**

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **185**

HOY: **01 de diciembre de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP